

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6380

*ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Derivados Forestales, S. A.» por Orden de 19 de diciembre de 1966, ampliada por Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1968, 23 de abril de 1970, 15 de marzo de 1977 y prorrogada por Orden ministerial de 19 de enero de 1977 en el sentido de incluir la exportación de formol concentrado sólido de 65 por 100 de riqueza en peso.*

Ilmo. Sr.: La firma «Derivados Forestales, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), ampliada por Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969), 23 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril de 1970), 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril de 1977) y prorrogada por Orden ministerial de 19 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1977) para la importación de metanol puro, urea técnica y melamina y la exportación de formol, colas y concentrados de urea formol y preconcentrado de melamina-formol solicita se incluyan la exportación de formol concentrado sólido de 65 por 100 de riqueza en peso.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Derivados Forestales, S. A.», con domicilio en paseo San Juan, 15, Barcelona-10, por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), ampliada por Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969), 23 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28), 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), y prorrogada por Orden ministerial de 19 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), en el sentido de incluir entre los productos de exportación el formol concentrado sólido del 65 por 100 de riqueza en peso (partida arancelaria 29.11.A.1.a).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada kilogramo de formol concentrado sólido al 65 por 100 de riqueza en peso que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 918 gramos de metanol puro.

Se consideran pérdidas, el 3 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de marzo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitado y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del

Estado» de 27 de diciembre) ampliada por Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969), 23 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28), 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril) y prorrogada por Orden ministerial de 19 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6381

*ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Formol y Derivados, S. A.», por Orden de 15 de marzo de 1977, en el sentido de variar los efectos contables del producto formol al 30 por 100.*

Ilmo. Sr.: La firma «Formol y Derivados, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril) para la importación de metanol puro y urea técnica y la exportación de concentrados y colas de urea-formol y formol, solicita se modifiquen los efectos contables del formol 30 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Formol y Derivados, S. A.», con domicilio en paseo San Juan, 15, Barcelona, por Orden ministerial de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril) en el sentido de variar los efectos contables del formol 30 por 100 exclusivamente.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente modificación, se establece lo siguiente:

— Por cada kilogramo de formol al 30 por 100 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 0,410 kilogramos de metanol puro.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en la cantidad señalada.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6382

*ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Micra, S. A.», por Orden de 20 de mayo de 1977 en el sentido de incluir mercancías de importación y exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas Micra, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), para la importación de chapa magnética solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Micra, S. A.», con domicilio en Barcelona, Taquígrafo Martí 26 por Orden ministerial de 20 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), en el sentido de incluir la importación de:

1. Hilo de cobre esmaltado, de la p.e. 85.23.91.
2. Carretes de poliamida y fibra de vidrio de la partida estadística 39.07.99 y la exportación de:

Transformadores eléctricos de la p.e. 85.01.41.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de hilo de cobre esmaltado, contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema que se acoja el interesado, de 102,04 kilogramos de la referida materia prima de las mismas características de la realmente contenida.

— Por cada transformador eléctrico exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios del mismo número de carretes, de iguales características, que lleve incorporado el producto exportado.

De dichas cantidades se consideran:

— Para la mercancía 1), el 2 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la p.e. 74.01.41.

— Para la mercancía 2), no existen pérdidas por tratarse de partes o piezas terminadas, ni podrá emplearse el sistema de admisión temporal.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, el porcentaje en peso y características del hilo de cobre esmaltado así como el número y características de los carretes de poliamida y fibra de vidrio, realmente contenidos, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de noviembre de 1977, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de mayo de 1977 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

6383

*ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se convoca concurso de ayudas económicas destinadas al fomento del turismo náutico.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: El preámbulo del Decreto 24/1974, de 9 de agosto, sobre ordenación de la oferta turística, señala entre sus objetivos, el de diversificar y potenciar la oferta de atractivos que ayuden a la incitación del turismo, proporcionando una más plena satisfacción en los períodos de ocio. Asimismo, el Real Decreto 2877/1977, de 6 de octubre, por el que se estructura orgánica y funcionalmente la Secretaría de Estado de Turismo, atribuye a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, el fomento de la oferta turística complementaria, uno de cuyos objetivos es el desarrollo de las actividades náuticas.

La importancia creciente que el turismo náutico está experimentando dentro del mercado turístico internacional, justifica la conveniencia de proseguir la línea de ayudas ya iniciadas en años anteriores, con objeto de lograr un desarrollo racional de las distintas actividades que componen la oferta turística de este sector.

Por todo ello, con cargo a las dotaciones presupuestarias de este Departamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso por importe de 20.000.000 de pesetas para conceder ayudas a fondo perdido destinadas a las siguientes finalidades:

- a) Adquisición de embarcaciones con destino a la práctica de los deportes y actividades náutico-turísticas.
- b) Adquisición de grúas para varar barcos.
- c) Instalación de talleres de reparación.
- d) Construcción de pantalanes, estaciones depuradoras de aguas residuales, o cualquier otra obra que acredite su carácter social o de seguridad en las instalaciones marítimo-deportivas.

Art. 2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil que no tengan más del 25 por 100 del capital social extranjero o préstamos exteriores con garantía hipotecaria.

Art. 3.º Los beneficiarios deberán destinar al uso público las adquisiciones y obras a que se refiere el artículo primero, quedando excluidas aquellas Entidades que destinen tales servicios al uso exclusivo de sus miembros o asociados.

Art. 4.º En el plazo de dos meses naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los concursantes deberán presentar instancia dirigida al Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la instancia se hará constar, además de las circunstancias personales del interesado, la cantidad solicitada y se adjuntarán los siguientes documentos por duplicado:

- a) Documento que acredite la personalidad con que actúa el solicitante.
- b) Planos técnicos y Memoria explicativa de las obras e instalaciones a realizar.
- c) Estudio económico de la repercusión que la inversión proyectada tendrá en la promoción del turismo náutico de la zona.
- d) Presupuesto de la firma proveedora en el que conste el importe de la inversión proyectada.
- e) Declaración jurada de que las personas naturales o jurídicas que soliciten la subvención no se hallan comprendidas en alguna de las circunstancias prevenidas en el artículo noveno de la Ley de Contratos del Estado y 23 de su Reglamento, así como de que las personas jurídicas no tienen participación extranjera que supere el 25 por 100 del capital social o préstamo extranjero con garantía hipotecaria.
- f) Compromiso formal de que las instalaciones o bienes adquiridos gracias a la subvención se destinarán, mediante precio, al uso público en general.
- g) Cuantos otros datos y documentos estime convenientes el peticionario para ofrecer un mejor conocimiento del proyecto y de sus fines, o que le sean requeridos a estos efectos por la Administración.
- h) Declaración jurada de que se han cumplido dentro de los plazos señalados las ayudas que hubiera recibido de concursos anteriores.

Las Delegaciones de la Secretaría de Estado de Turismo remitirán a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en el plazo de diez días, a contar desde la recepción de los documentos exigidos, los expedientes formados, acompañando el correspondiente informe de cada uno, en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar la subvención solicitada.

Art. 5.º A la vista de las peticiones de ayudas recibidas, la Administración dictará resolución atendiendo discrecionalmente las que considere más necesarias en orden a la promoción que se pretende.

La resolución de la Administración no será recurrible en ningún caso, en cuanto a los criterios de selección adoptados.

Art. 6.º Las obras o adquisiciones para las que se otorguen tales ayudas habrán de realizarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de efectividad de la subvención, salvo autorización expresa de mayor plazo concedida por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 7.º Para hacer efectivas las ayudas concedidas será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida, hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de los fines para los que la ayuda fue otorgada.

Art. 8.º En ningún caso se autorizarán cambios en los fines concretos y específicos para los cuales se conceden las ayudas, detrayéndose de las garantías ejecutorias prestadas, el importe correspondiente a los objetivos no realizados. Igualmente no se admitirán subrogaciones, salvo casos excepcionales que la Secretaría de Estado de Turismo podrá reconocer expresamente.

Art. 9.º La documentación probatoria, que deberá enviarse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas como máximo dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que expire el plazo para realizar las obras o adquisiciones a que se destine la subvención, consistirá en una certificación de la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo, acreditativa de que la inversión fue realizada, corresponde a los fines para los que fue otorgada y cumple las condiciones técnicas expresadas en los planos, Memoria y demás documentos presentados por los solicitantes. Dicha certificación, una vez conformada por el citado Centro Directivo, surtirá efectos para la cancelación del aval.

Transcurridos los dos meses señalados sin cumplimentarla o si ésta no adviere su fin, será exigible el reintegro de la subvención otorgada.

Durante el período de cinco años siguientes a la entrega de la subvención, el Delegado de la Secretaría de Estado de Turismo seguirá testificando anualmente que la inversión subvencionada sigue aplicándose al fin previsto. El incumplimiento de tal finalidad determinará el reintegro de la subvención.

Art. 10. Con independencia de la subvención, los concursantes podrán solicitar acogerse a la financiación del crédito hote-